REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 918
RADICADO N°. 2021-00381-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

- Adecuar las pretensiones de la demanda acorde con las premisas del artículo 69 de la Ley 45 de 1990 debido a que la aceleración del plazo solo podrá ser efectivo si existe pacto entre las partes, evento que no se aplica para el de autos. Por lo tanto, sus pretensiones deberán ser ajustadas con las cuotas que efectivamente ya se causaron y son exigibles para su cobro.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza

GML